



LA SERENA,

28 ABR. 2005

DECRETO N° 1388/05

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

La Constitución Política de la República; Artículos 5 letra c); 36 inciso 2º; 56 inciso 1º; 63 letra f); 65 letra j) del texto refundido de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto Alcaldicio N° 2516/00 de fecha 25 de septiembre de 2000; Sesión Ordinaria N° 562 del Concejo Municipal de fecha 13 de abril de 2005.

**DECRETO:**

**APRUEBESE** el siguiente Texto Refundido de la Ordenanza Local de Kioscos de Ventas de Diarios y Revistas

**Artículo 1º :** La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer la forma y requisitos para la obtención de permisos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público destinados a la instalación de kioscos de diarios y revistas; reglamentar las características y demás condiciones que deban cumplir los mismos; y establecer las obligaciones y prohibiciones a que se encuentran sujetos los permisionarios, así como las sanciones correspondientes.

**Artículo 2º:** Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables a todos los kioscos de ventas de diarios y revistas ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público, dentro de la Comuna de La Serena, incluyendo aquellos cuyos permisos se hubiesen otorgado con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza.

**De los Permisos**

**Artículo 3º :** Los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36, inciso 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, por tanto, en el caso de ponerse fin al Permiso, el permisionario se encontrará obligado a poner a disposición inmediata de la Municipalidad de La Serena, el Bien Nacional de Uso Público objeto del permiso, retirando al efecto el kiosco y demás instalaciones. Asimismo, previo informe de la Dirección de Obras se podrá ordenar el traslado del kiosco fundamentado en razones urbanísticas u otras de bien común.

**Artículo 4º:** Podrán solicitar permiso de Ocupación de Bien nacional de Uso Público para la instalación de kioscos de ventas diarios y revistas, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser Persona natural,
- b) Ser mayor de edad,
- c) Ser residente en la Comuna de La Serena,
- d) No tener otra actividad lucrativa,
- e) Situación socioeconómica precaria, y
- f) No tener antecedentes penales. (No haber sido sancionado con pena aflictiva)

**Artículo 5º:** La solicitud de Permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para la instalación de un kiosco de venta de diarios y revistas se entenderá incluida en el formulario de solicitud de la patente de kiosco de diarios y revistas, el cual deberá ser ingresado en la Sección Patentes del Municipio.

**Artículo 6º :** Luego de ingresada la solicitud, se remitirán los antecedentes al Departamento de Desarrollo Comunitario del Municipio, el cual elaborará un informe social respecto de la situación económica presentada por el solicitante, proponiendo el otorgamiento o denegación del Permiso, siendo el solicitante el responsable por la

información entregada. En el evento que el informe social fuese favorable, pasará la solicitud a la Dirección de Obras Municipales, donde deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Fotografía tamaño carné del solicitante.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.
- c) Certificado de antecedentes del solicitante.
- d) Certificado de Residencia del solicitante.
- e) Iniciación de actividades, si la tuviere.

**Artículo 7° :** La Dirección de Obras Municipales, verificará que el emplazamiento del kiosco sea adecuado, elaborando un croquis de ubicación al efecto e informando favorablemente para el otorgamiento del permiso, si fuere procedente.

**Artículo 8° :** Con los antecedentes anteriores, se elaborará el correspondiente Decreto Alcaldicio que otorgue permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para la instalación de kioscos de diarios y revistas, el cual será entregado al solicitante. El permisionario deberá pagar los derechos municipales por ocupación de bien nacional de uso público establecidos en la ordenanza de derechos y no podrá iniciar el giro sin antes haber obtenido la correspondiente patente municipal.

**Artículo 9° :** El otorgamiento del permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público es facultativo, de manera que el Municipio tendrá derecho a denegar la autorización requerida, sin expresión de causa, aún cuando se cumplieren los requisitos exigidos. No obstante, en este último caso deberán evacuarse los informes respectivos por la Dirección de Obras y la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**Artículo 10° :** Una vez entregado el permiso a que se refiere esta Ordenanza, el solicitante tendrá el plazo de 60 días corridos para instalar el kiosco en el Bien Nacional de Uso Público señalado. Dentro de este plazo, se deberá solicitar, por escrito, a la Dirección de Obras Municipales, la recepción de la instalación del kiosco, sin que pueda ser ocupado antes de la obtención del certificado de instalación expedido por la Dirección de Obras. Si transcurriere el plazo, sin que mediere la solicitud referida, el permiso concedido quedará de inmediato sin efecto. No obstante lo anterior, se podrán conceder prórrogas del plazo de instalación, siempre que ellas se soliciten antes del vencimiento y existan razones fundadas.

**Artículo 11° :** El titular del permiso será responsable de obtener todas las demás autorizaciones pertinentes, ya sea ante el Municipio o ante otros organismos, así como las patentes que correspondiesen al giro que efectúe, siendo de su cargo el cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario y demás que correspondan, de acuerdo a la legislación vigente.

#### **De los Giros Permitidos**

**Artículo 12° :** El permisionario solamente podrá destinar el kiosco a la explotación de los siguientes giros:

- a) Venta de Diarios y Revistas, con sus respectivas promociones.
- b) Ventas de confites, dulces, maní, almendras, etc. envasados de fábricas autorizadas por el Servicio Nacional de Salud.
- c) Venta de cajetillas de cigarros.
- d) Venta de boletos de juegos de azar.
- e) Venta de bebidas envasadas analcohólicas (sin alcohol) desechables, de no más de 500 cc.
- f) Brindar servicio de teléfonos públicos (instalados dentro del Kiosco) y venta de tarjetas telefónicas de prepago.

**Artículo 13° :** Queda estrictamente prohibido

- a) La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas.
- b) Venta de helados y de bebidas en envases no desechables o de bebidas en envases desechables de más de 500 cc.
- c) La venta de alimentos que requieran manipulación: sándwichs, hot-dogs, pasteles, jugos, té, café, etc.

- d) Exhibir artículos, revistas, fotografías u otros atentatorios en contra de la moral, las buenas costumbres o el orden público.
- e) El uso de altoparlantes, bocinas, música o similares.
- f) Venta de todo aquello que no se encuentre expresamente autorizado en el artículo 12.

### **De los Derechos Municipales**

**Artículo 14º :** Los permisionarios deberán pagar los derechos municipales por concepto de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, de acuerdo a la "Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios" que corresponda, dentro del primer mes de cada semestre, esto es en el mes de Enero y en el mes de Julio. El simple retardo o incumplimiento de esta obligación, en un plazo superior a 15 días, dará lugar al término inmediato del permiso, sin perjuicio de las multas que procedan.

### **Ubicación**

**Artículo 15º :** No podrán emplazarse más kioscos que los ya existentes, en los siguientes sectores:

- a) Zona Típica de La Serena ( Pedro Pablo Muñoz, Amunátegui, Castro, Justo Donoso y Cirujano Videla)
- b) Avenida Balmaceda
- c) Avenida del Mar
- d) Ruta 5 Norte
- e) Ruta 41

No obstante lo anterior, en casos especiales de personas que presenten discapacidad o estado de indigencia, circunstancias que deberán ser debidamente calificadas por un informe social, se podrá conceder permiso para la instalación de kioscos en estos lugares, previa aprobación del Concejo Municipal.

### **Obligaciones y Prohibiciones**

**Artículo 16º :** El permisionario deberá pagar cumplidamente los derechos municipales a que se refiere el artículo 14º. El retraso en el cumplimiento de esta obligación, generará los intereses que correspondan de acuerdo a la Ley de Rentas Municipales.

**Artículo 17º :** El permisionario solamente podrá instalar kioscos que cumplan con el diseño, dimensiones y características aprobados por la Dirección de Obras Municipales. Este deberá mantenerse en perfecto estado de conservación, tanto en su parte externa como interna, preocupándose por su limpieza, especialmente en cuanto se refiere a la estructura y cubierta. Asimismo el Bien Nacional de Uso Público que rodea al kiosco deberá mantenerse constantemente aseado. La pintura externa e interna del kiosco deberá mantenerse siempre en buen estado, evitando rayones, grafitis, descascamientos, u otros daños, etc.

**Artículo 18º :** Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Obras Municipales, previa inspección, levantará un Acta con las observaciones pertinentes, las cuales serán notificadas al permisionario, otorgando un plazo no inferior a 15 días ni superior a 30 hábiles para que éstas sean subsanadas, bajo apercibimiento de poner término al permiso.

**Artículo 19º :** El permisionario deberá instalar en un costado del kiosco un basurero, según diseño municipal, material y dimensiones, entregadas por la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 20º :** El permisionario no podrá ocupar más terreno que el que corresponda a la superficie basal del kiosco y al basurero a que se refiere el artículo anterior. No se permitirá la instalación de ningún elemento anexo al kiosco, tales como máquinas conservadoras, mesas, sillas, quitasoles, estructuras soportantes de diarios o revistas, etc., sea que se instalen en el kiosco o en otro lugar. Solamente se permitirá la

instalación de un atril por kiosco, cuya ubicación, características, dimensión y materialidad deberá ser previamente autorizada por la Dirección de Obras Municipales.

- Artículo 21º :** Se permitirá el uso de dos mangas plásticas de exhibición de diarios como máximo, por cada kiosco, las cuales podrán estar colgantes o adosadas, debiendo ajustarse a las características que determine la Dirección de Obras. Se permitirá también el uso de dos vitrinas planas de vidrio la que se deberá adosar en la parte inferior del kiosco, previo permiso de la Dirección de Obras, quien deberá aprobar la ubicación, dimensiones, materialidad y demás características de la misma. En los kioscos que se vendan diarios o revistas extranjeros se sugiere colocar un sello distintivo en una de las esquinas superiores, de acuerdo a diseño municipal. Asimismo, el permisionario, podrá usar las cenefas superiores del kiosco para instalar publicidad, de acuerdo a las instrucciones de ubicación, dimensiones y demás características que señale la Dirección de Obras, debiendo pagarse los derechos municipales de publicidad correspondientes.
- Artículo 22º :** Las revistas, diarios y demás productos que se ofrezcan o que se exhiban para la venta, solamente podrán colocarse por la parte interna de las vidrieras existentes en el kiosco. Por ningún motivo podrán colocarse diarios o revistas de modo que cubran alguna parte del kiosco, salvo las mangas plásticas o vitrinas adosadas.
- Artículo 23º :** El kiosco solamente podrá ser atendido por el titular del permiso correspondiente, de manera que dicho permiso no podrá ser vendido, arrendado, cedido, transferido o administrado en modo alguno por un tercero, salvo casos excepcionales. Para este objeto el titular del permiso deberá presentar una solicitud por escrito, requiriéndose al efecto informes a la Sección Patentes Comerciales, Dirección de Obras y a la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Artículo 24º :** El titular de un permiso deberá dar estricto cumplimiento a las Ordenanzas Locales dictadas por la Municipalidad de La Serena, en especial la Ordenanza de Derechos, la Ordenanza de Publicidad y la Ordenanza de Comercio en la Vía Pública.
- Artículo 25º :** Al término del permiso, deberá retirarse el kiosco restituyendo el Bien Nacional de Uso Público en el estado que anteriormente se encontraba, siendo responsable el permisionario ante el Municipio, por todos daños que acuse el mismo. Si el kiosco no fuese retirado por el propietario en el plazo señalado en la Resolución Municipal correspondiente, el Municipio podrá retirarlo por cuenta y riesgo del propietario.
- Artículo 26º :** El permisionario no podrá efectuar ninguna alteración en la estructura o diseño del kiosco, así como tampoco podrá variar el color del mismo, sin autorización previa de la Dirección de Obras Municipales.
- Artículo 27º :** Prohíbese la instalación de todo tipo de publicidad en el kiosco objeto del permiso, salvo la expresamente autorizada en forma previa por la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a esta Ordenanza.
- Artículo 28º :** Toda instalación de sistemas eléctricos, telefónicos u otros similares deberá hacerse de manera subterránea, de manera de no dejar cables o conexiones a la vista, instalaciones que deberán ajustarse a la normativa municipal y a las emanadas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Los permisionarios podrán ofrecer servicio telefónico, siempre que el aparato se encuentre dentro del kiosco y no esté adosado a las paredes externas del mismo u ocupando espacio público
- Artículo 29º :** El kiosco no podrá ser cambiado de ubicación, salvo autorización expresa del Municipio, otorgada por escrito a través de su Dirección de Obras Municipales.
- Artículo 30º :** Para efectos de renovación de patente, la Sección Patentes Municipales solicitará acreditar el pago íntegro de los derechos

municipales por concepto de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

### **Del Término del Permiso**

**Artículo 31° :** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Ordenanza, el Permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público terminará de manera inmediata por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones o trasgresión de las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las multas a que se diere lugar.

**Artículo 32° :** Si el permisionario deseara poner fin al permiso otorgado, deberá comunicarlo por escrito al Municipio. La Municipalidad efectuará una visita a terreno, levantando acta del retiro efectivo del kiosco y de las condiciones en que se restituye el Bien Nacional de Uso Público. Si no hubiesen observaciones, se tendrá por fecha de fin del permiso la fecha del Acta. En el caso que hubieren observaciones, se tendrá como fecha de término la fecha en que se certifique el cumplimiento de las observaciones mediante acta levantada al efecto. Para formalizar el fin del permiso, se dictará el correspondiente Decreto Alcaldicio.

**Artículo 33° :** Por la muerte del permisionario se extingue de inmediato el permiso otorgado, el cual no pasará a formar parte de la herencia del causante. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los herederos que cumpla con los requisitos de la presente Ordenanza, podrá solicitar un nuevo permiso de acuerdo a las reglas generales.

### **Sanciones**

**Artículo 34° :** Si con posterioridad al otorgamiento del Permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, se constatare que uno o algunos de los antecedentes que se tuvieron a la vista para su otorgamiento no eran fidedignos o no correspondían a la realidad, se podrá poner término al permiso.

**Artículo 35° :** Las infracciones a las obligaciones y prohibiciones que establece la presente Ordenanza serán sancionadas con multa que no exceda de una suma equivalente a 5 UTM que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de La Serena, sin perjuicio de la facultad municipal de poner término al permiso.

**Artículo 36° :** Funcionarios Municipales velarán por el cumplimiento de esta Ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización que puedan ejercer Carabineros, Servicio de Impuestos Internos y Servicio de Salud.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



**MARIA MERCEDES ABALOS CORDOVA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**RAÚL SALDÍVAR AUGER**  
**ALCALDE COMUNA DE LA SERENA**

#### Distribución:

- Sres. Diario Oficial
  - Dirección de Obras Municipales
  - Asesoría Urbana
  - 1° y 2° Juzgado de Policía Local
  - Asesoría Jurídica ✓
  - Oficina de Partes
- RSA/MMAC/RFM/MGJ/MPVV/mscg.